Rentas Internas, todo, con sujeción a las Leyes ya mencionadas.

Art. 3.— La presente ley comenzará a ser efectiva desde el 1º de octubre de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2503 que encarga a la Secretaría de Estado de Economía Nacional de la Administración de la Chocolatera Sánchez.— G. O. Nº 7173, del 2 de Septiembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2503.

CONSIDERANDO: Que el Estado ha adquirido la plena

propiedad de todos los bienes y créditos de la antigua Chocolatera Sánchez, C. por A., y se ha hecho cargo de todo su pasivo, para explotar unipersonalmente esta empresa, con el nombre de Chocolatera Sánchez,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir de la presente ley, la administración de todos los bienes y negocios de la Chocolatera Sánchez, empresa perteneciente al Estado, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Economía Nacional, y el Poder Ejecutivo tendrá facultad para disponer por medio de reglamentos o instrucciones todos los detalles de esa administración. Dichos reglamentos dispondrán la forma en que la Administración General de Bienes Nacionales debe obtener los inventarios de los bienes, muebles e inmuebles, bajo la gestión administrativa de la Secretaría de Estado de Economía Nacional, conforme a esta ley.

Art. 2.— Los bienes y la contabilidad de la Chocolatera Sánchez estarán sujetos a la fiscalización del Contralor y Auditor General y de la Cámara de Cuentas.

Art. 3.— Los bienes y operaciones de la Chocolatera Sánchez gozarán de las exoneraciones de impuestos y derechos que disponga el Poder Ejecutivo, con el fin de facilitar su funcionamiento y asegurar su estabilidad económica.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2507, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos. G. O. Nº 7186, del 30 de Septiembre de 1950.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2507.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Rafael Matos Díaz, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Honduras; Federico A. Didiez Burgos, como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones y Doctor Nelson R. Calderón, como Agregado Sanitario Honorífico de la Delegación Dominicana en las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

Resolución Nº 2508, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato con el Banco de Reservas para el pago de las nóminas de jornales.— G. O. Nº 7179-bis., del 13 de Septiembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2508.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República.